

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**776/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Fiscalía General del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**15 de mayo de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**04 de julio de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...por el supuesto de la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA PARCIAL**



**RESOLUCIÓN**

Se determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** para que proporcione la información de los puntos 3, 5, (**omitiendo los datos que puedan hacer identificable al personal que sean operativos**) y 7 (**Excepto los nombres de aquellos que son operativos**) o en su caso funde, motive y justifique su carácter de reservado o inexistente, en estricto apego a los numerales 18 y 86-Bis de la Ley de la materia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 776/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de julio de 2018  
dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **776/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**; y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 22 veintidós de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue turnada a la Unidad de Transparencia de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, generando el número de folio 02013618, a través del cual requirió lo siguiente:

*"Informe específico que contenga:*

1. *Fundamento legal y motivación para que esta secretaría/dependencia tenga su propia unidad de transparencia.*
2. *Fundamento legal y motivación para que esta secretaría/dependencia tenga su propio comité de transparencia*
3. *En documento electrónico y por esta vía: organigrama que contenga la integración actual y vigente de la unidad de transparencia.*
4. *En documento electrónico y por esta vía: nómina de enero, febrero y marzo del 2018 de los servidores públicos y funcionarios que trabajan en la unidad de transparencia. Se pide se especifique monto bruto, y neto, prestaciones recibidas, deducciones por cada uno de los trabajadores de la unidad de transparencia. Se entregue la información de manera quincenal.*
5. *En documento electrónico y por esta vía: plantilla de personal vigente de la unidad de transparencia. Requiero la última fecha de actualización de dicha plantilla y que en la que se proporcione se pueda identificar el personal que trabaja en la unidad de transparencia.*
6. *¿Quién es el titular de la unidad de transparencia? Nombre, cargo, acuerdo por el cual fue asignado, fundamento legal y motivación para dicha asignación. Funciones adicionales a las correspondientes de titular de la unidad de transparencia.*
7. *Cuánto personal trabaja actualmente en la unidad de transparencia. Nombre de los servidores y funcionarios públicos, cargos y funciones de cada uno de ellos.*
8. *Integración del Comité de Transparencia, con nombre de los funcionarios o servidores públicos que lo integran y su cargo respectivo dentro del comité y en la estructura del gobierno del estado y dependencia de la que forman parte.*
9. *¿Cuántos organismos públicos descentralizados existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*
10. *¿Cuántos organismos públicos desconcentrados existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*
11. *¿Cuántos fideicomisos públicos existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*
12. *¿Cuántas empresas de participación estatal existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno.*

13. Mencione el nombre de todos los sindicatos con los que el gobierno del estado tiene afiliados a sus trabajadores." (Sic)

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Una vez efectuadas las gestiones internas correspondientes, el día 10 diez de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...  
*De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que esta Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, esta Unidad de Transparencia determina recurrir a la hipótesis normativa para entregarte al solicitante, un **Informe Específico** que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta de manera clara a su pretensión. En consecuencia se le hace saber las reglas generales aplicables a esta modalidad de acceso...*

...  
*...esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por ende y atendiendo a la literalidad de su solicitud de información se procede a dar respuesta a cada uno de sus cuestionamientos, en el mismo orden señalado..." (sic)*

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** El día 15 quince de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 16 dieciséis del mismo mes y año, generando el número de folio 03141 a través del cual manifestó que en archivo anexó se encontraba su recurso; no obstante, de la verificación realizada al historial del Sistema Infomex, relativo al folio RR00014218, no se encontró ningún archivo adjunto.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 776/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII; 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que

remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **776/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual forma, conforme a lo previsto en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/546/2018** a través del Sistema Infomex, con fecha 28 veintiocho de mayo del presente año, ello según consta a foja 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **FG/UT/4268/2018**, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 31 treinta y uno de mayo de la presente anualidad en compañía de 21 veintiún fojas certificadas, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de ley correspondiente de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...  
**QUINTO.-** Que una vez que esta Unidad de Transparencia llevó a cabo un minucioso análisis al medio de impugnación en cita, de acuerdo con las constancias anexas a la notificación efectuada a este sujeto obligado resulta procedente puntualiza que no existe inconformidad alguna por parte del solicitante, ya que este fue omiso al anexar el documento que contiene con precisión el argumento por el cual hace valer su derecho para someter a revisión dicha resolución y el correspondiente informe específico. Por tal motivo, tomando en consideración que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) tuvo a bien **admitir** el citado medio de impugnación sin haber advertido tal circunstancia, siguiendo las etapas que rigen al procedimiento de revisión, esta Unidad de Transparencia tiene a bien rendir el presente informe de contestación reiterando la respuesta que le fue entregada en el aludido informe específico, con las siguientes precisiones...” (SIC)

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos ofertados por el sujeto obligado los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Del mismo modo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Finalmente, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El anterior acuerdo, fue notificado vía Sistema Infomex, el día 08 ocho de junio del presente año, según consta a foja 52 cincuenta y dos de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

**7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** Con fecha 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito que remitió el recurrente el día 15 quince de junio del año en curso, mediante el cual se manifestó respecto de informe de ley y sus anexos, en los siguientes términos:

- “1. Se recibió respuesta de la ut de la fiscalía vía infomex señalando que se haría un informe específico para dar respuesta. Dicha respuesta se recibió el 10 de mayo, cuando debieron de haberla remitido el 4 de mayo. Por lo que contestaron fuera de término.
2. El pasado 15 de mayo recibí respuesta a las preguntas de mi solicitud, de lo que se desprenden otros agravios al derecho de acceso a la información realizados por dicha UT.
  - a. La ley marca (fracción VII artículo 90) que al momento de elaborar un informe específico, de así determinarlo por parte del sujeto obligado, estos deben contener: “VII. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la respuesta respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y”
  - b. De lo anterior se desprende lo siguiente:
    - i. En la respuesta inicial, la que me fue notificada el 10 de mayo y me debió de haber sido notificada el 4 de mayo, el sujeto obligado debió señalar qué de mi solicitud era procedente. Y en base a lo considerado como procedente emitir el informe. Entonces el informe únicamente debe contener información pública ordinaria sin clasificar. Quiere decir que yo al recibir la respuesta del 10 de mayo que me debió de haber sido notificada el 4 de mayo, tendría que recibir una respuesta en su totalidad en sentido

*procedente, dada la falta de puntualización por parte del sujeto obligado. Y desgraciadamente no fue lo que recibí.*

*ii. Recibí una clasificación de información reservada y confidencial sobre los nombres de funcionarios públicos, cargos y funciones de quienes trabajan en la UT de la fiscalía. De hecho la clasificación se pretende hacer por los puntos 3, 4 5 y 7 de mi solicitud. Y dicha clasificación es indebida. De entrada yo no veo a nadie explicándome por que los nombres cargos y funciones de las personas que integran la UT es información confidencial o reservada, ello por que la prueba de daño realizada no lo contempla. Y en segunda instancia, si los nombre del personal que trabaja en la fiscalía, específicamente del personal administrativo que trabaja en la UT (POR QUE DUDO QUE SEAN POLICÍAS LOS QUE TRABAJEN AHÍ), su nomina, y su cargo y área de adscripción se considerara reservado y confidencial, por que en una búsqueda simple usando como ejemplo el apellido "gonzalez" en el buscador de nominas del gobierno del estado, puedo acceder a la información del personal de la fiscalía?" (SIC)*

Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a fojas 56 cincuenta y seis y 57 cincuenta y siete de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto

por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que, el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 06 seis de junio del año en curso, así, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley; no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley y negar total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte, del recurrente ofertó las siguientes pruebas:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión remitido vía Sistema Infomex, el día 15 quince de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el cual quedó registrado bajo el número de folio 03141.
- b) Copia simple de la solicitud de acceso a la información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio Infomex 02013618.

- c) Copia simple del oficio **FG/UT/3701/2018**, de fecha 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.
- d) Copia simple del acuerdo de respuesta de fecha 10 diez de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.
- e) Copia simple del historial del Sistema Infomex, relativo al folio 02013618.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia certificada de la solicitud de acceso a la información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio Infomex 02013618.
- b) Copia certificada del oficio **FG/UT/3701/2018**, de fecha 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.
- c) Copia certificada del acuerdo de respuesta de fecha 10 diez de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.
- d) Copia certificada de la impresión de pantalla del Sistema Infomex Jalisco relativo al folio 02013618.
- e) Copia certificada del oficio **FG/UT/3814/2018**, mediante el cual el sujeto obligado rindió informe específico en respuesta a la solicitud de información, el día 15 quince de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas exhibidas por el recurrente al ser presentadas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; no obstante al no haber sido objetadas por las partes y tener relación con todo lo actuado se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido alcance y existencia. En cuanto a las documentales



ofertadas por el sujeto obligado en copias certificadas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

Es de señalar, que si bien el ahora recurrente no adjuntó al recurso de revisión el archivo en el cual expresaba sus agravios, a través de las manifestaciones vertidas en su escrito de manifestaciones respecto del informe de Ley, remitido el día 15 quince de junio del año en curso, se inconformó básicamente de que **el sujeto obligado no dio respuesta en los términos de ley y además reservó información de manera indebida.**

Por su parte el sujeto obligado dio respuesta en sentido afirmativo parcialmente señalando lo siguiente:

"...en virtud de que la información de la cual pretende acceder y que hizo consistir en **...3. En documento electrónico y por esta vía: organigrama que contenga la integración actual y vigente de la unidad de transparencia. 4. En documento electrónico y por esta vía: nómina de enero, febrero y marzo del 2018 de los servidores públicos y funcionarios que trabajan en la unidad de transparencia. Se pide se especifique monto bruto, y neto, prestaciones recibidas, deducciones por cada uno de los trabajadores de la unidad de transparencia. Se entregue la información de manera quincenal. 5. En documento electrónico y por esta vía: plantilla de personal vigente de la unidad de transparencia. Requero la última fecha de actualización de dicha plantilla y que en la que se proporcione se pueda identificar el personal que trabaja en la unidad de transparencia. 7...Nombre de los servidores y funcionarios públicos, cargos y funciones de cada uno de ellos..." (Sic); es información considerada de carácter **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, puesto que dada su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción...**

...así como lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios... tuvieron a bien clasificar la información contenida en la Nómina de los Servidores Públicos con funciones operativas, como lo son...

Ahora bien, en ese orden de ideas atendiendo sus cuestionamientos que se hacen consistir en"... 1. **Fundamento legal y motivación para que esta secretaría/dependencia tenga su propia unidad de transparencia y 2. Fundamento legal y motivación para que esta secretaría/dependencia tenga su propio comité de transparencia...**" (Sic) Esta Unidad de Transparencia le indica que la información se encuentra Publicada... <http://fge.jalisco.gob.mx/transparencia>

En ese contexto, y relativo a su pregunta "...6.¿Quién es el titular de la unidad de transparencia? Nombre, cargo, acuerdo por el cual fue asignado, fundamento legal y motivación para dicha asignación..." (Sic) Esta Unidad de Transparencia le indica que la información se encuentra Publicada... <http://fge.jalisco.gob.mx/transparencia>

Continuando con el punto 6. Por lo que respecta a "...**Funciones adicionales a las correspondientes de titular de la unidad de transparencia...**" estas son las que se

encuentran establecidas en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco...

Por lo que respecta a su pregunta **"...Integración del Comité de Transparencia, con nombre de los funcionarios o servidores públicos que lo integran y su cargo respectivo dentro del comité y en la estructura del gobierno del estado y dependencia de la que forman parte.** Esta Unidad de Transparencia le indica que la información se encuentra publicada de manera permanente en la única forma y términos en que se tiene procesada... <http://fge.jalisco.gob.mx/transparencia>

En cuanto sus preguntas **"... 9. ¿Cuántos organismos públicos descentralizados existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno. 12. ¿Cuántas empresas de participación estatal existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno..."** La Coordinación General de Administración y Profesionalización, informa que esta Fiscalía General no cuenta con Organismos públicos descentralizados o empresas de participación estatal.

Analizando el cuestionamiento **"...¿Cuántos organismos públicos desconcentrados existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno..."** La Dirección General de Coordinación Jurídica y Control Interno, informa que la Fiscalía General, cuenta con el **Centro de Justicia para las Mujeres** y el documento normativo que lo regula...


En lo que respecta a **"...Cuántos fideicomisos públicos existen en el gobierno del estado? Mencione el nombre de cada uno de ellos y documento normativo que los regula, así como el fundamento legal específico para cada uno..."** La Coordinación General de Administración y Profesionalización, informa que la Fiscalía General tiene bajo su cargo únicamente el denominado Fideicomiso Fuerza Única y de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, por lo que se le indica que la información se encuentra debidamente publicada...

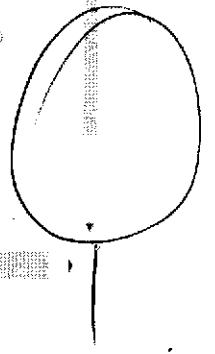
**13. Mencione el nombre de todos los sindicatos con los que el gobierno del estado tiene afiliados a sus trabajadores." (Sic) ..."** La Coordinación General de Administración y Profesionalización, informa que la Fiscalía General, se encuentran registrados el Sindicato de Empleados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; el Sindicato de Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, y el Sindicato de personal de la Procuraduría general de Justicia del Estado "Sindicato Leobardo Larios Guzmán".

En primer término, **en cuanto al agravio** que refiere el recurrente respecto de que el sujeto obligado **no dio respuesta en los términos de ley**; le asiste la razón, toda vez que como se advierte en la imagen que del historial del Sistema Infomex, relativo al folio 02013618, que se muestra más adelante, se tiene lo siguiente:

Presentación de la solicitud de información	Domingo 22 de abril del 2018, se recibe oficialmente el <u>lunes 23 de abril 2018.</u>
El sujeto obligado previno al solicitante	<b>24 de abril 2018</b>
El solicitante responde a la prevención	25 de abril 2018
Término para emitir resolución en respuesta a la solicitud de información	<b>08 de mayo 2018</b>
Sujeto obligado emitió resolución	<u>10 de mayo 2018</u>

Cerrar sesión

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	22/04/2018 13:39	22/04/2018 13:39	En Proceso		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	22/04/2018 13:39	22/04/2018 13:39	REGISTRO		Solicitantes
Notificar por correo nueva solicitud	22/04/2018 13:39	22/04/2018 13:39	En Proceso		Fiscalía General
Tiempo de canalización	22/04/2018 13:39	22/04/2018 13:39	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	22/04/2018 13:39	24/04/2018 14:26	En espera de canalización		Fiscalía General
Verifica requisitos	24/04/2018 14:26	24/04/2018 14:26	En Proceso		Fiscalía General
Tiempo para Prevenir	24/04/2018 14:26	24/04/2018 14:26	En Proceso		Estado de Jalisco
Documenta la prevención a la solicitud	24/04/2018 14:26	25/04/2018 12:57	PREVENCION		Fiscalía General
Acuse Prevencion	25/04/2018 12:57	25/04/2018 12:57	VER ACUSE		Solicitantes
Responde a la prevención	25/04/2018 12:57	27/04/2018 12:35	PREVENCION		Solicitantes
Tiempo prevención del solicitante	25/04/2018 12:57	25/04/2018 12:57	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y notifica la prevención	27/04/2018 12:35	27/04/2018 15:58	PREVENCION		Fiscalía General
Acuse de cumplimiento de la prevención	27/04/2018 15:58	27/04/2018 15:58	En Proceso		Solicitantes
Selecciona las unidades internas	27/04/2018 15:58	27/04/2018 17:54	En asignación		Fiscalía General
Tiempo Solicitud con Prevención	27/04/2018 15:58	27/04/2018 15:58	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	27/04/2018 17:54	10/05/2018 17:09	En Proceso		Fiscalía General
Determina el medio de Acceso y Forma	10/05/2018 17:09	10/05/2018 17:09	Determina respuesta		Fiscalía General
Documenta la respuesta de Vía Infomex	10/05/2018 17:09	10/05/2018 17:10	ELABORACIÓN DE RESPUESTA	Ernesto Gomez	Fiscalía General



Por otra parte, si bien es cierto el sujeto obligado en actos positivos entregó información que tiene relación directa con el punto 4 de la solicitud de acceso a la información; en cuanto a los puntos "...3. **En documento electrónico y por esta vía: organigrama que contenga la integración actual y vigente de la unidad de transparencia. 5. En documento electrónico y por esta vía: plantilla de personal vigente de la unidad de transparencia. Requiero la última fecha de actualización de dicha plantilla y que en la que se proporcione se pueda identificar el personal que trabaja en la unidad de transparencia. 7...Nombre de los servidores y funcionarios públicos, cargos y funciones de cada uno de ellos...**" denegó la información por considerar que tiene el carácter de reservada.

Así las cosas, el sujeto obligado para negar el acceso a información debió haber llevado a cabo el procedimiento previsto en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y **someter el caso concreto de información solicitada** a este ejercicio, no obstante, cita una Acta de Clasificación diversa al caso que nos ocupa;

**Artículo 18. Información reservada- Negación**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Así, según el precepto legal antes invocado, resulta necesario que el sujeto obligado realice el procedimiento correspondiente, para que esté en posibilidad de negar el acceso a la información petitionada por el ciudadano en los puntos antes señalados, debiendo acreditar lo siguiente:

1. Que la información solicitada se encuentra en alguna de las hipótesis de reserva establecidas en la Ley;

2. Que la divulgación atente contra el interés público, representando un riesgo real e inminente.

3. Que el daño que se puede llegar a ocasionar la divulgación de la información supere el interés público de conocer dicha información; y

4. Que la limitación de acceder a la información se adecue al principio de proporcionalidad.

Asimismo, deberá expedir una versión pública conforme a los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada y confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, se puntualiza que en cuanto a la reserva que efectuó el sujeto obligado respecto de su nómina, ello haciendo referencia a que este Instituto a través de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que

deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” emitidos el día 25 veinticinco de abril del año 2012, este Órgano Garante clasificó la información contenida en la Nómina de los Servidores Públicos en funciones Operativas; en un primer término, dichos Lineamientos han sido rebasados por los publicados el día 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce; de cuyo **Capítulo III De la información Reservada**, no se desprende la clasificación de la información que evoca el sujeto obligado relativa a la nómina de los servidores públicos con funciones operativas; y si bien en su Lineamiento Trigésimo Sexto, párrafo segundo señala como información reservada la que corresponde a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, **no refiere en ninguna de sus partes la clasificación de la nómina;**

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

I. Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Ahora bien, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su Capítulo II, titulado Del registro estatal de información sobre Seguridad Pública, en su numeral 150 dispone cuales son los datos de identificación de los elementos operativos;

**Artículo 150.** La Secretaría organizará, administrará y actualizará de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la Procuraduría respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:

- I. Las generales y media filiación;
- II. Huellas digitales;
- III. Registro de voz;
- IV. Fotografías de frente y de perfil;
- V. Descripción del equipo a su cargo;

- VI. Los de estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- VII. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;
- VIII. Los vehículos que tuvieren asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;
- IX. Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, en contra del servidor público;
- X. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;
- XI. Cualquier constancia, reconocimiento o título académico obtenido en su carrera profesional, desde su formación inicial o básica;
- XII. Los resultados de cada una de las evaluaciones que se le han practicado;
- XIII. Tipo sanguíneo, alergias y, en su caso, tratamientos especiales; y
- XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales estarán obligadas a garantizar que la Secretaría, lleve a cabo la integración del registro.

El personal que tenga acceso e integre la información antes mencionada deberá ser sujeto a los controles de confianza cada año.

La revelación de dichos datos de identificación, si pudieran poner en riesgo a los elementos operativos, sobre todo en el caso de aquellos en que puedan hacerlos identificables; pero no es así, en el caso de su nómina, por lo tanto, para los que aquí resolvemos dicha información no tiene el carácter de reservada, siempre y cuando se omita señalar tanto el nombre de los operativos así como, los datos de identificación.

Por tanto, este Órgano Garante con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordena la desclasificación de la nómina, **omitiendo siempre el nombre de los operativos así como sus datos de identificación**, pero revelando todos los otros datos que debe contener la nómina según la Ley de la materia vigente.

#### Artículo 18. Información reservada- Negación

...

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

En conclusión, para los que aquí resolvemos resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada en los puntos 3. *En documento electrónico y por esta vía: organigrama que contenga la integración actual y vigente de*

la unidad de transparencia. Del punto número 5. En documento electrónico y por esta vía: plantilla de personal vigente de la unidad de transparencia. Requiero la última fecha de actualización de dicha plantilla (omitiendo los datos que puedan hacer identificable al personal que sean operativos o realicen dicha funciones) 7...Nombre de los servidores y funcionarios públicos, cargos y funciones de cada uno de ellos..." (Excepto los nombres de aquellos que son operativos o realicen dicha funciones) o en su caso funde, motive y justifique su carácter de reservado o inexistente, en estricto apego a los numerales 18 y 86-Bis de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

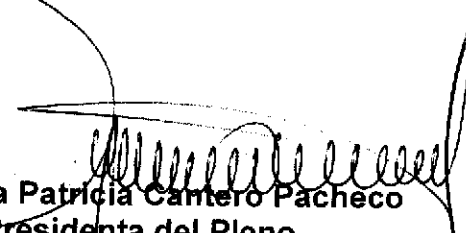
**SEGUNDO.-** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información peticionada en los puntos 3. En documento electrónico y por esta vía: organigrama que contenga la integración actual y vigente de la unidad de transparencia. Del punto número 5. En documento electrónico y por esta vía: plantilla de personal vigente de la unidad de transparencia. Requiero la última fecha de actualización de dicha plantilla (omitiendo

los datos que puedan hacer identificable al personal que sean operativos) 7...Nombre de los servidores y funcionarios públicos, cargos y funciones de cada uno de ellos..." (Excepto los nombres de aquellos que son operativos) o en su caso funde, motive y justifique su carácter de reservado o inexistente, en estricto apego a los numerales 18 y 86-Bis de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 776/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

RIRG